



PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43.^a reunión

Ottawa, Ontario, Canadá

9-13 de mayo de 2016

**ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA GENERAL
PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: MARCADO DE LA FECHA**

(Observaciones en el Trámite 3)

(Comentarios sometidos por Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Unión Europea, India, Irán, Jamaica, Malasia, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Estados Unidos de América, la Federación Internacional de Vinos y Licores (FIVS), el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), la Federación Internacional de Lechería (FIL) y el Instituto de Tecnólogos de los Alimentos (IFT)

BRASIL

Comentarios Generales

Brasil apoya la revisión de las disposiciones de marcado de fecha en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* porque la mejora de las definiciones y criterios usados para cada tipo de marca de fecha puede ayudar a reducir problemas en el comercio de alimentos y confusión entre los consumidores, los operadores de negocios alimentarios y los reguladores.

Comentarios específicos

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para los fines del *Marcado de la fecha* de los alimentos preenvasados:

“Fecha de fabricación” significa la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. ~~Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.~~

Justificación: Brasil no apoya la inclusión de la última frase porque la definición en sí está clara. Entendemos que la “Fecha de fabricación” y otros términos relacionados (“Fecha de producción”, “Fecha de elaboración”) podrían proveer información útil para los consumidores respecto a la frescura del alimento. La “Fecha de fabricación” está también mencionada en muchas Normas del Codex¹ como una marca de fecha alternativa a la “Fecha de duración mínima” para productos no destinados a ser comprados como tales por el consumidor final.

“Fecha de Envasado” significa la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. ~~Esto no es una indicación de la durabilidad del producto~~

Justificación: Brasil no apoya la inclusión de la última frase porque la definición en sí está clara. Entendemos que la “Fecha de envasado” podría proveer información útil para los consumidores y vendedores minoristas cuando se aplica a productos preenvasados que no tienen una Fecha de Fabricación clara, tales como las frutas y hortalizas preenvasadas o productos que han sido manipulados y preenvasados, Además, el *Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros* (CAC/RCP 52-2003) recomienda la declaración de la Fecha de Envasado en la etiqueta de algunos productos, pero esta marca de fecha solo se define en la GSLPF.

“Fecha límite de venta”, ~~significa la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

¹ CODEX-STAN 263-1966, 264-1966, CODEX-STAN 265-1966, CODEX-STAN 266-1966, CODEX-STAN 267-1966, CODEX-STAN 268-1966, CODEX-STAN 269-1967, CODEX-STAN 270-1968, CODEX-STAN 271-1968, CODEX-STAN 272-1968, CODEX-STAN 283-1978.

Justificación: Brasil apoya la exclusión de esta definición. Entendemos que la marca de fechas se aplica exclusivamente para propósitos comerciales, tales como el control del inventario de alimentos por parte de los comerciantes minoristas (por ejemplo, la Fecha límite de venta/mostrar hasta), las que deberían tener su uso en el etiquetado alimentario revisado. Este tipo de información no debería aplicarse a las etiquetas alimentarias pues podría conducir a engaño a los consumidores.

~~“Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad” significa la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantendrá cuantas cualidades específicas para las cuales se han realizado declaraciones de propiedades tácitas, implícitas o explícitas. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía enteramente satisfactorio.~~

Justificación: Brasil cree que el uso de “Consumir preferentemente antes de” podría resultar en más problemas en el comercio alimentario, confusión de los consumidores y desperdicio de alimentos. Sugerimos por lo tanto excluir esta definición de la GSLPF.

Desearíamos recalcar que los parámetros de inocuidad y calidad pueden influenciarse mutuamente y que para algunos alimentos la clasificación de estos parámetros no es sencilla. En este contexto, la definición propuesta no ofrece una orientación clara respecto a los parámetros que deberían ser usados. Además, debería tomarse nota de que la posibilidad de estimar, solamente en base a atributos sensoriales subjetivos, la fecha de “Consumir preferentemente antes de” podría resultar en el uso de métodos inconsistentes y no confiables para la determinación de la marca de fecha por la industria alimentaria.

Brasil está también preocupado por la falta de precisión de la fecha de “Consumir preferentemente antes de” pues no indica por cuánto tiempo podría mercadearse o consumirse el producto luego de que expira. Esto podría engañar a los consumidores y dificultar las acciones, por parte de los reguladores, para asegurar el cumplimiento.

“Fecha límite de utilización” o “Use o Consúmase antes de..” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento” significa la fecha en que termina el período la duración en almacén después de la cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no debería venderse o consumirse ~~debido a motivos de inocuidad. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

“Duración en almacén” significa el período durante el cual el alimento mantiene su inocuidad y cualidades organolépticas bajo una condición específica de almacén.

Justificación: Brasil entiende que la definición de “Fecha límite de utilización” debería indicar cuándo finaliza la duración en almacén de un alimento, lo que se basa en parámetros de inocuidad y calidad. Este enfoque tiene la ventaja de proveer a los consumidores informaciones simples y útiles sobre cuánto tiempo podría mercadearse y consumirse el alimento. Proveería además orientaciones más claras para los elaboradores sobre las metodologías que deberían utilizarse y podría facilitar acciones para asegurar el cumplimiento por parte de los reguladores.

Sugerimos por lo tanto enmendar la definición de “Fecha límite de utilización” para incluir el término “Duración en almacén” que se adaptó de las definiciones del Código de Prácticas de Higiene para los Alimentos Envasados Refrigerados de Larga Duración en Almacén (CAC/RCP 46-1999) y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros (CAC/RCP 52-2003).

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenado

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a no ser que se aplique la cláusula 4.7.1 (v):

- (i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad o **calidad** idoneidad nutricional ~~[para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]~~ se declarará la “Fecha límite de utilización” o “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca el...” o la “Fecha de caducidad” o
- ~~(ii) Cuando no se requiere la “Fecha límite de utilización” o “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca el...” o la “Fecha de expiración”, se declararán la “Fecha de consumir preferentemente antes de”, o “Fecha límite de mejor calidad” o “Fecha mínima de duración”.~~

Justificación: Brasil entiende que el desarrollo de la definición de una marca de fecha específica para parámetros de inocuidad/nutricionales y de otra para parámetros de calidad, no es el mejor enfoque disponible. La aplicación de la “Fecha límite de utilización” para indicar el final de la duración en almacén en base a aspectos de calidad tanto como de inocuidad sería más efectiva para los consumidores, operadores de negocios alimentarios y reguladores.

(iii) El marcado de la fecha debería realizarse de la siguiente manera:

- En productos con una durabilidad mínima de no más de tres meses, se declararán el día, el mes y el año; de más de tres meses, el mes y el año deberán declararse.
- En productos con una durabilidad de más de tres meses, se declarará al menos el mes y el año.

(iv) La fecha se indicará por las palabras:

- “Fecha límite de uso” o “Consumir preferentemente antes de...”, cuando se indica el día, o “Utilizar antes del final de”, “Mejor antes del final de”, como fuera aplicable en los demás casos. Las palabras prescritas en este apartado (iv) deberán ser introducidas y usadas acompañadas de:
- la fecha misma; o
- una referencia al lugar donde aparece la fecha.

El día y el año deberán podrán declararse con números no codificados una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse denotando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA). La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.

Justificación: Brasil apoya los cambios propuestos pues podría ayudar a minimizar los problemas con el formato de la marca de fechas que fueron identificados por algunas delegaciones. Sin embargo, los términos “Mejor antes de” deberían pues pudiera confundir a los consumidores.

(v) [No obstante lo prescrito en 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima o de consumo preferente o de fecha de mejor calidad antes de para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos tubérculos las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcares sólidos;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.”

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con 4.7.1 (vii) la disposición, se podrá/deberá utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.]

Justificación: Brasil entiende que las excepciones al marcado de la fecha deberían basarse en criterios técnicos o científicos claros. Listas de alimentos deberían ser usadas solo como ejemplos de productos que estarían cubiertos por estos criterios. Dado que la GSLPF no provee la justificación para esta lista, proponemos su exclusión. Debería notarse que los Comités del Codex podrán excluir algunos productos básicos específicos respecto al marcado de la fecha cuando se presente justificación adecuada al CCFL

[x] Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

Justificación: En ciertas situaciones las declaraciones de marca de fechas con claros propósitos diferentes podrían ser útiles. No tenemos ninguna evidencia que estas situaciones podrán representar un problema. No podemos por lo tanto apoyar esta disposición.

4.7.2 Además de la marca de fecha de duración mínima, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

Justificación: Brasil apoya esta disposición con la eliminación del término “Fecha de duración mínima”.

CANADÁ

Comentarios generales

Generalmente, Canadá apoya el enfoque propuesto para enmendar el marcado de la fecha. Creemos que el marcado de la fecha debería ser claro y entendible para comunicar información al consumidor. Reconocemos la importancia de la flexibilidad en el marcado de la fecha y, al mismo tiempo, la necesidad de consistencia en la presentación para los consumidores.

Comentarios específicos

2. Definición de términos

Canadá apoya las enmiendas acordadas durante la 42.^a sesión del CCFL respecto a la Sección 2.

Definición de términos. Estamos de acuerdo con:

- Eliminar la definición de “Fecha de duración mínima” pues no se usa en el texto en sí, y
- Los cambios de texto en las definiciones “Fecha de duración mínima” y “Fecha límite de duración”.

Sección 4.7.1

Canadá apoya el progreso realizado en la Sección 4.7.1 durante la última sesión, que reseña cuándo aplicar la “Fecha de caducidad” y cuando usar “Consumir preferentemente antes de”. Los siguientes son comentarios específicos respecto a las subsecciones.

Sección 4.7.1 (ii)

Por consistencia con otras secciones, los términos de marcado de fecha podrían ponerse entre comillas, por ejemplo, Cuando una “Fecha límite de utilización” o “Fecha límite de utilización o consumo”. La “d” en “consumed” [NT. *En el texto en inglés*] debería eliminarse para ser igual al término usado en la definición.

El término de la fecha de “Mejor antes de la fecha de calidad” en 4.7.1 (ii) no es consistente con el término utilizado en la definición de términos: “Mejor calidad antes de”. (NT. El comentario se refiere más específicamente a los términos en inglés - “Best before quality date” y “Best quality before date” respectivamente.)

Para mayor claridad, el texto podría hacer referencia a exenciones:

“...Fecha de duración se declarará **excepto cuando está exento.**”

Sección 4.7.1 (iv)

Sugerimos alguna clarificación sobre cuándo se usan los términos “Utilizar antes del final de” o “Consumir preferentemente antes del final de”. Actualmente el texto dice “como fuera aplicable en otros casos”. Los otros casos son cuando no se indica el día. Sugerimos el siguiente texto:

(iv)... “Utilizar antes del final de” o “Consumir preferentemente antes del final de” según corresponda, **cuando solo se indica el mes y el año.**

El texto “una referencia al lugar donde aparece la fecha” podría ser más claro si indicara dónde se muestra la fecha. [NT. El comentario se refiere más específicamente a los términos en inglés - “...the date is given” vs “...the date is shown”]

El texto revisado que se sugiere es:

- Una referencia sobre dónde se **muestra** la fecha

Sugerimos además que “deben” se cambie por “pueden” en el párrafo (iv) que sigue al texto en viñetas, pues se proponen todas las posibilidades y la que se usa es opcional. La enmienda sugerida al texto es:

“.....y el mes pueden ser declarados por letras, caracteres o números.”

Finalmente, en este mismo párrafo, recomendamos que haya ejemplos adicionales de la secuencia de abreviaciones, para ayudar a explicar la intención y, para mayor claridad, que el día mes año no se muestren como frecuencia sino como “día, mes y año”. El cambio sugerido es el siguiente:

“...., la secuencia del día, mes **y** año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de la fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA) o **AAAA/DD/MM o MM/DD/AAAA**

A considerarse, en el caso donde el año se expresa solo como dos dígitos, por ejemplo: 11/03/15.) Debería entonces la abreviación acompañante ser DD/MM/AA?

Apoyamos la misma flexibilidad del orden cuando se usa el año expresado por solo dos dígitos, por ejemplo: DD/MM/AA, MM/DD/AA, AA/DD/MM.

Sección 4.7.1 (v)

Canadá nota que el desarrollo de criterios para alimentos que pueden estar exentados del marcado de la fecha es un área que merita mayor discusión y que, si se establecieran criterios, la lista de alimentos en la Sección 4.7.1 (v) podría ser considerada como de ejemplos y no tener la intención de ser totalmente inclusiva.

Respecto a comentarios sobre las exenciones, Canadá continúa apoyando la introducción del texto “no-yodada” para la sal de calidad alimentaria. La exención para sal de calidad alimentaria no debería incluir la sal yodada, pues el nivel de iodo se degrada relativamente rápido y puede no cumplir con los objetivos de salud pública en la ausencia del marcado de la fecha.

Para las frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, apoyaríamos la exención de las frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, incluyendo aquellos que hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga.

También creemos que en el presente texto (de mantenerse), debería añadirse un coma después de tubérculos para que este claro que aquellos “que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga” se aplica a las frutas y hortalizas frescas tanto como los tubérculos. El texto sugerido es:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;

Apoyamos la retención de la exención actual para los diferentes vinos enumerados en la norma, reconociendo que cuando los vinos maduran, no se desarrollan riesgos biológicos, químicos o físicos.

La excepción propuesta para las bebidas alcohólicas puede ser difícil de aplicar pues, por ejemplo, hay vodkas con gras y tequilas con gusanos que pueden no tener una vida más corta de almacén. Quizás el texto pueda ser enmendado de la siguiente manera:

“....y material vegetal **cuando tenga** un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su duración en almacén”

Respecto a la aseveración “Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con la disposición, la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado “se **podrán/deberán** utilizar”: Canadá apoya el uso de “podrán” para que se puedan usar otras marcas de fecha, con tal que el consumidor no sea engañado y que quede claro a lo que se refiere la marca de fecha.

Sección 4.7.1 (x)

Canadá reconoce que la comunicación clara de “Consumir preferentemente antes de” o “Fecha límite de utilización” es importante. Creemos que, si se deja muy claro el significado de una fecha adicional, de manera que los consumidores no sean llevados a error, y si por consistencia se usa el mismo estilo de formato, se podrían aplicar otras fechas a la etiqueta. El texto podría ser redactado nuevamente para reflejar esto:

Se podría aplicar más de una marca de fecha con tal que el consumidor no sea llevado a error y que quede claro a qué se refiere la marca de fecha.

Sección 4.7.2

Canadá sugiere que cualquier condición especial para el almacenado de alimentos pudiera no limitarse a la “Fecha de duración mínima”. Proponemos la siguiente enmienda al texto:

“Además de la marca de fecha de “Durabilidad mínima” o **de la “Fecha límite de utilización”**, cualquier condición especial...”

CHILE

2. Definición de términos

Estamos de acuerdo con la definición de términos que se han propuesto, con la excepción de “Fecha límite de utilización”, donde se propone la siguiente modificación:

- Agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento", “vence el...”, “consumir antes del"”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países de la región, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor.

4.7. Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

En el punto i)

- Se propone agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento.....”, “vence el...”, “consumir antes del”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor.

En el punto iv)

- Se propone agregar a los términos: “fecha de vencimiento”, “vence el”, “consumir antes del”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor.
- Se propone reemplazar las palabras “no codificadas” por “en”.

En el punto v).

- Se propone su eliminación.
- Se propone también, que en aquellos alimentos donde no sea necesario incluir la fecha de vencimiento, se incluya en la rotulación el uso de la expresión “duración indefinida”, evitando así la pérdida innecesaria de alimentos.

El encabezado tiene una redacción confusa, además las excepciones planteadas en este numeral son de muy diversa naturaleza, sin tener claro el argumento de inocuidad, por lo que proponemos su eliminación por la poca claridad de su objetivo y por no disponer de un sustento coherente entre los rubros de alimentos incluidos.

- En el punto X). Se propone eliminar este punto, debido a que tiene una redacción confusa y contradictoria con otros puntos de esta Norma, dado que debería indicarse claramente la fecha de vencimiento del alimento.

COLOMBIA

2. Definición de términos

Para los fines del “marcado de la fecha” de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“**Fecha de fabricación**”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. ~~Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.~~

“**Fecha de envasado**”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. ~~Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.~~

“**Fecha límite de venta**”, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.

“**Fecha de duración mínima**” (“consumir preferentemente antes de”), la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período ~~estimado~~ durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen ~~tácita implícita~~ o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía ~~enteramente satisfactorio~~ aceptable para el consumo

“**Fecha límite de utilización**” (fecha límite de consumo recomendada, fecha de caducidad, | **fecha de vencimiento**), la fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad e inocuidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

4.7 Marcado de la fecha

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha:

(i) Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la Fecha límite de utilización y/o la fecha de duración mínima. Se declarará la “fecha de duración mínima”. O “Fecha límite de utilización”

(ii) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad o ~~idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]~~ se declarará la “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca el...” o la “Fecha de caducidad” o Fecha de vencimiento.

Esta constará por lo menos de:

- En los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes y año
- En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.

~~La fecha deberá declararse con las palabras:~~

(iii) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:

- ~~“Consumir preferentemente antes del...”~~, cuando se indica el día.
- “Consumir preferentemente antes del final de...” en los demás casos

(iv) La fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:

1. “Fecha de caducidad”, sin abreviaturas.
2. “Fecha de vencimiento” o sus abreviaturas (F. Vto. o F.V.).
3. “Vence” o su abreviatura (Ven.).
4. “Expira” o su abreviatura (Exp.).
5. “Consúmase antes de...” o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas;

(v) Las palabras prescritas en el apartado iv) deberán ir acompañadas de:

- *La fecha misma; o una referencia al lugar donde aparece la fecha.*

(vi) El día, mes y año deberán declararse en estricto orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.

El día y el año deberán podrán declararse con números no codificados una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse denotando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. ~~Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA) La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.~~

(vii) No obstante lo prescrito en la disposición 4.7.1 i), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima o de consumo preferente para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos tubérculos ~~las patatas~~ que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcar sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.”

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con 4.7.1-(vii) la disposición, se podrá/~~deberá~~ utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.]

[x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

4.7.2 Además de la marca de fecha ~~de duración mínima~~, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha. si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

COSTA RICA

Comentarios Específicos

1. Costa Rica propone modificar el siguiente párrafo como sigue a continuación:

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con **4.7.1 (v) (vii) la disposición**, se **podrá/deberá** utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”].

2. Asimismo; Costa Rica propone la siguiente redacción para la frase “[x]”:

“ Solo se deberá utilizar una ~~fun tipo de~~ marca de fecha en un producto ~~en un momento de~~ conformidad con lo establecido en 4.7.1, según su vida útil.”.

Justificación: el espíritu de esta frase le debe dejar claro al consumidor, a partir de cuándo no debe consumir el producto, sin crearle confusión ya que dos fechas en un producto es confuso.

CUBA

En principio estamos de acuerdo con las definiciones que se expresan en el documento, que son: **Fecha de fabricación, Fecha de envasado y Fecha límite de venta.**

En cuanto a la **Fecha de duración mínima (consumir preferentemente antes de)**, también estamos de acuerdo porque sirve de orientación al consumidor sobre la calidad óptima de los alimentos.

Sobre formato de las fechas

Estamos de acuerdo con el fechado día/mes /año. es el más usado en nuestro país, aunque también se puede aceptar el mes con 3 o más caracteres y así se evitarían incongruencias, no obstante coincidimos que el formato predeterminado podría ser **día/mes /año (opciones 2 y 3 de los textos propuestos alternos)**

Se considera también que la información obligatoria de la etiqueta debe venir en el idioma del mercado en que se venda el producto o en un idioma comprensible, aceptado por la autoridad competente del mismo.

Exclusiones y exenciones de la fecha

Se considera apropiada la lista actual de exenciones según la sección 4.7.1, también se recomienda consultar a otros comités del Codex, para hacer exenciones basándose en criterios de seguridad alimentaria, por ejemplo el Comité de Higiene de alimentos (CCFH).

Para la fase 2 de trabajo, se consideran importantes todos los tópicos planteados, en específico los relacionados con el marcado de fechas de alimentos congelados y duración esperada de los productos tras su apertura.

En principio Cuba quiere expresar que la fecha límite de utilización o fecha de caducidad incluye la durabilidad en almacén.

En todos los casos debe aparecer en el mercado de fechas, un lote o fecha de producción o fabricación y una fecha de caducidad en las variantes antes discutidas.

En el caso de los productos que aparecen como propuestos para estar exentos de fecha (4,7.1), mantenemos la propuesta de los productos de rápido consumo como los de pastelería.

UNIÓN EUROPEA

Comentarios Generales

La proliferación de diferentes términos utilizados globalmente para el marcado de la fecha ha sido identificada como el principal factor causante de confusión y mal entendidos para el consumidor y contribuyente también al desperdicio de alimentos. La UE cree por lo tanto que el número de términos relacionados al marcado de la fecha debería ser considerablemente limitado en la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*² (GSLPF).

El marcado de la fecha es una información importante para los elaboradores, minoristas y consumidores para mantener la inocuidad y calidad de los alimentos. Permite a los consumidores identificar y usar inocuamente tanto alimentos altamente perecederos como alimentos con una duración en almacén más larga. Por lo tanto, en principio, todos los alimentos deberían proveer tal información. Solo deberían ser exentados de tal requisito los alimentos para los cuales el marcado de fecha no sería pertinente para asegurar que se mantenga su inocuidad y calidad. La UE apoya la retención de la presente lista de exenciones, tal como se muestra en la GSLPF. Cualquier posible enmienda debería estar apropiadamente fundamentada.

² CODEX STAN 1-1985

Comentarios específicos

1. Párrafo 2 en la definición de términos

Fecha de fabricación – La UE está de acuerdo con la nueva definición.

Fecha de envasado – La UE está de acuerdo con la nueva definición.

Fecha límite de venta – La UE está de acuerdo con la eliminación propuesta.

Fecha de duración mínima – La UE propone simplificar la definición usando solo el término “Fecha de duración mínima” y eliminar los sinónimos “Consumir preferentemente antes de” y “Fecha de mejor calidad antes de”. Sin embargo, el término “Fecha de consumo preferente” debería retenerse como la forma de expresión para la “Fecha de duración mínima” (ver el punto 4.7.1 (iv)).

La UE es de la opinión de que la variedad de expresiones para el marcado de la fecha debería limitarse, pues mientras más grande sea el número de términos para el marcado de la fecha, más alto sería también el riesgo de crear confusión y falta de comprensión. Por lo tanto, limitar el número de términos definidos en la GSLPF debería mantenerse como el objetivo principal para la revisión de la presente norma.

La definición diría:

~~“Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de” o fecha de “Mejor calidad antes de”~~ la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas para las que se han realizado declaraciones de propiedades implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.

Fecha límite de utilización – La UE propone simplificar la definición eliminando los sinónimos siguientes “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” y “Fecha de vencimiento” por los motivos arriba declarados.

La definición diría por lo tanto:

~~“Fecha límite de utilización” o “Use o Consúmase antes de...” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”~~ significa la fecha en que termina el período, después del cual el producto no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad.

2. Párrafo 4.7 sobre el marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

Sección 4.7.1 (i) - La UE propone los siguientes cambios por los motivos arriba mencionados:

Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad, se declarará la “Fecha límite de utilización” ~~o “Fecha límite de utilización o consumo...” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”~~.

Sección 4.7.1 (ii) - La UE propone las siguientes enmiendas por las razones arriba mencionadas:

Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” ~~o “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”~~ se declarará ~~“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha límite de mejor calidad”~~ la “Fecha de duración mínima”.

Sección 4.7.1 (iii) – La UE nota que el presente texto de la norma limita el marcado de la fecha al día y al mes. La UE no ve las razones para el cambio propuesto de incluir el año. El requerir el día, mes y año para productos cuya duración en almacén no excede los tres meses pareciera ser oneroso y no útil.

El riesgo de llevar al consumidor a engaño por un producto cuya duración etiquetada en almacén fuera de 1 año por encima de la duración inicial y real en almacén, pareciera ser solo algo teórico. De hecho, los productos que tienen una duración en almacén menor de tres meses son productos frescos o semifrescos, cuya apariencia, luego de un año de vida adicional en almacén, desalentaría en cualquier caso su consumo. La UE podría reconsiderar esta posición si hubiera evidencia de un posible abuso del consumidor con este formato de fecha. Por lo tanto, la UE preferiría que la Sección 4.7.1 (iii) dijera lo siguiente:

El marcado de la fecha debería ser el siguiente:

- En productos con una durabilidad de no más de tres meses, se declararán el día y el mes ~~y el año~~;
- En productos con una durabilidad de más de tres meses, se declararán al menos el mes y el año.

Sección 4.7.1. (iv) - La UE nota que requerir que las abreviaciones acompañen la marca de fecha cuando esta última se declara solo con números o cuando el año se expresa solo como dos dígitos, impondría una carga desproporcional sobre los operadores de negocios alimentarios. Tal declaración adicional debería permanecer como un requisito voluntario. Por lo tanto, a UE propone enmendar el texto de la siguiente manera:

El día y el año ~~podrán declararse~~ **se declararán** con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con 2 o 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números ~~en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. Donde solo se utilicen números para declarar la fecha, o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año deberá se~~ **podrá** dar con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA) ~~La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.~~

Sección 4.7.1 (v) - La UE observa que el texto propuesto limita el ámbito de aplicación de ciertas exenciones.

La lista de derogaciones existentes abarca alimentos para los cuales la deterioración es claramente visible para el consumidor, como las frutas y hortalizas frescas, pero también bebidas alcohólicas con al menos 10% de alcohol por volumen e ingredientes que tienen un comportamiento de menor estabilidad en relación a su duración en almacén. También incluye productos para los cuales no hay una reducción substancial de calidad y cuyas propiedades excluyen el crecimiento de patógenos o incluso los reducen. Esta lista ha sido incorporada desde hace décadas en diferentes sistemas legales nacionales de alrededor del mundo. Por lo tanto, la UE desearía saber cuáles son los motivos y las justificaciones para los cambios propuestos respecto a la limitación de las exenciones para el vinagre y la sal.

Por lo tanto, la UE preferiría el siguiente texto para la lista de exenciones:

No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una marca de fecha ~~de duración mínima o de consumo preferente o de mejor calidad antes de para:~~

- frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, ~~excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;~~
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- ~~vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;~~
- ~~sal de calidad alimentaria no yodada;~~
- azúcares sólidos;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

Respecto al texto relacionado a la necesidad de una marca de fecha cuando no se requiere el uso de una fecha de "Consumir preferentemente antes de" o una "Fecha límite de utilización", la UE desearía indicar que algunos otros tipos de marcado, tales como una fecha de horneado para un producto de panadería o una fecha de congelación para un producto congelado o la fecha de fabricación para productos tales como aquellos que maduran durante su duración normal en almacén, pueden transmitir información útil sobre la frescura y/o calidad de un producto. La posibilidad de indicar tales fechas debería por lo tanto mantenerse sin importar si se requiere una fecha de "Consumir preferentemente antes de" o una "Fecha límite de utilización", aunque no pareciera ser esencial requerir obligatoriamente tal fecha.

Para evitar cualquier malentendido sobre lo que significa la "Fecha de fabricación" y la "Fecha de envasado", la UE propone la adición de un texto similar al del párrafo 4.7.1 - (iv) requiriendo palabras de introducción.

Respecto a la necesidad de asegurar que solo se etiquete una fecha, la UE no cree que los consumidores puedan ser llevados a error por más de una fecha, con tal que tales fechas estén bien definidas en la etiqueta. Por lo tanto, la UE no está a favor del texto adicional propuesto que aseguraría que solo se debería usar una marca de fecha.

La UE estaría por lo tanto a favor de eliminar de la disposición 4.7.1. (v) la frase que dice: *Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con la **disposición 4.7.1 (v)** se **podrá/deberá** utilizar la "Fecha de fabricación" o la "Fecha de envasado".*

Y desearía proponer un nuevo punto 4.7.1 (vi) con el siguiente texto:

Sección 4.7.1 (vi)

La “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” se podrán usar de manera voluntaria en los alimentos.

Estas fechas se habrán de declarar por las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado” o determinadas de otra manera a nivel nacional. Estas palabras se habrán de acompañar por la fecha misma o por una referencia sobre dónde se muestra la fecha.

~~(x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.~~

Sección 4.7.2 -

Las condiciones de almacenado deberían proveerse para ambas fechas, la “Fecha límite de utilización” y la “Fecha de duración mínima”. La UE propones por lo tanto los siguientes cambios:

Además de la marca de fecha de duración mínima, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales contribuir que se requieran para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para a la integridad de la marca de fecha si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

INDIA

Comentarios generales

Las propuestas de revisiones a la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* se discutieron en Roma, en el 2014, durante la 42.^a sesión del Comité del Codex para Etiquetado de Alimentos. El Comité revisó varias disposiciones para hacerlas más claras, incluyendo las definiciones de términos relacionados y el formato para la declaración de fecha. Sin embargo, debido a limitaciones de tiempo, no se pudieron completar las discusiones sobre otras revisiones propuestas tales como el uso de la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” en conjunción con otro marcado de la fecha y la cláusula 4.7.2. Aunque las revisiones realizadas en la última sesión son aceptables en general, proveemos a continuación nuestros comentarios sobre las disposiciones restantes.

Lo que es más, la práctica de presentar información mínima de durabilidad en la etiqueta del envase en referencia a la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” es también prevalente en los países y necesita ser considerada para su inclusión en la norma.

Los contenidos de la Sección 4.7 podrían, de ser necesario, requerir reformatearse en sub-secciones luego de que se incorporen los cambios basados en los comentarios específicos provistos a continuación.

(i) Comentarios específicos:

Sección 4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenado

1. Cláusula (x): Eliminar la nueva cláusula propuesta.

Justificación: Respecto a un producto alimentario, dos fechas son importantes: la fecha en que el alimento se convirtió en el producto (Fecha de fabricación) o la fecha en que fue envasado (Fecha de envasado), como fuera el caso, y la fecha para la cual el producto alimentario debería idealmente ser consumido (“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha límite de utilización”, como fuera el caso) por los siguientes motivos:

- Estas dos fechas ofrecen diferentes informaciones respecto al producto y no son mutuamente exclusivas en este contexto.
- Podría también tomarse nota, como ya se indicó en el Apéndice IV del documento bajo discusión, que el Código de Ética del Codex (CAC/RCP 20) indica que “No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que tenga una fecha de caducidad, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador”. Esta cláusula será discutida para su posible enmienda con el propósito de reflejar las definiciones revisadas en la GSLPF, en la Fase 2 del presente trabajo sobre el marcado de la fecha (CX/FL 14/42/5, Apéndice IV). Para hacer, de manera efectiva, operacional a esta cláusula las autoridades de liberación de entrada en el puerto y/o las autoridades reglamentarias en el país importador necesitarán información sobre la duración en almacén declarada para el producto (duración), la que estaría disponible solo si se proveen ambas fechas mencionadas.

Por ejemplo, si dos productos con la misma fecha de “Consumir preferentemente antes de”, digamos dentro de 10 días, habrán de ser importados, un producto alimentario (digamos que queso fresco) con 15 días de duración en almacén sería normalmente autorizado mientras que un producto alimentario con 9 meses de duración en almacén (digamos salsa) no sería normalmente permitido, aun cuando ambos tuvieran la misma fecha de “Consumir preferentemente antes de”. Esto se debe a que el “tiempo suficiente para su distribución” depende de la naturaleza del producto, la que a su vez se refleja por medio de su duración en almacén (duración) en el presente contexto. En el ejemplo anterior, 10 días son adecuados para la distribución de queso fresco pero no para salsa debido a la diferente naturaleza de estos productos, reflejados a través de sus diferentes duraciones de Duración en almacén en el presente contexto. Con esto en mente, y por motivos prácticos, los países establecen el “tiempo suficiente para su distribución” en la forma de un “porcentaje del restante tiempo de almacén” como un enfoque en común para todos los alimentos en vez de basado en el “Consumir preferentemente antes de” que resultará en una lista.

- Dos fechas son también necesarias para prevenir posibles fraudes involucrando la práctica de declarar una fecha excesiva/revisada de “Consumir preferentemente antes de” con el propósito de mercadear el producto acercándose ya a la fecha original de “Consumir preferentemente antes de”. En este contexto, la “Fecha de fabricación” es verificable y puede ser usada para estimar la verdadera fecha de “Consumir preferentemente antes de” en base a la literatura científica disponible. Esto no sería posible si solo se declarará la fecha de “Consumir preferentemente antes de”, que es la prerrogativa del elaborador y que por lo tanto no puede ser contestada aisladamente de la información en la “Fecha de fabricación”.

Sería por lo tanto apropiado eliminar esta cláusula.

2. Subsección 4.7.2: El texto podría enmendarse de la siguiente manera:

*“Además de la marca de fecha ~~de duración mínima~~, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales contribuir que se requieran para la conservación del alimento, ~~donde estas se requieran para apoyar la integridad de la marca de fecha~~ **si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.**”*

Justificación: El texto que dice al final de la frase “*donde estas se requieran para apoyar la integridad de la marca de fecha*” no está claro en el contexto pues pudiera ser interpretado también como la integridad física de la fecha impresa en sí (es decir, no emborronar, etc.). En otras palabras, es la “validez” de la fecha (el texto original) y no la integridad de la fecha (nuevo texto propuesto) la que depende de las condiciones de almacenamiento. Por lo tanto se piensa que el texto original es así claro y pudiera mantenerse.

3. Nueva disposición para declarar la “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”: Una nueva disposición para la declaración de la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de Envasado” debería incluirse de manera apropiada en la Sección 4.7. El siguiente texto puede insertarse en un lugar apropiado para abordar esto:

“La “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado” del producto se declarará usando el formato de fecha descrito en el último párrafo de la Cláusula 4.7.2 (iv).”

Justificación: Por favor referirse a nuestro comentario proponiendo la eliminación de la Cláusula (X) *supra*. Además, estas fechas indican la frescura del producto y por lo tanto forman información importante para que el consumidor pueda realizar una elección informada.

Nueva disposición propuesta para permitir la declaración de “Consumir preferentemente antes de” en referencia de la “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”: Insertar el siguiente texto como nueva Cláusula (v):

“(v) La fecha de “Consumir preferentemente antes de” pudiera también ser declarada como “Consumir preferentemente antes de ____ días después de la fabricación” o “Consumir preferentemente antes de ____ meses después de la fabricación” o “Consumir preferentemente antes de ____ días después del envasado” o “Consumir preferentemente antes de ____ meses después del envasado”, con el espacio en blanco siendo llenado con el número apropiado de días o meses.

Con esto, se necesitaría volver a numerar las secciones siguientes.

Justificación: “Consumir preferentemente antes de” puede también expresarse efectivamente con referencia a la “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”. Esto facilita a la industria el proceso de declarar la fecha como una sola fecha (“Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”) que se requiere imprimirse en línea mientras que la fecha de “Consumir preferentemente antes de” puede ser pre impresa en el material de envase de utilizarse este formato. La legislación de la India permite esto. El consumidor está también acostumbrado a esto y lo entiende bien. Creemos que esta es también una práctica en muchos otros países y que por lo tanto debe cubrirse en esta norma.

4. Formatear nuevamente los contenidos de la Sección 4.7: Si se piensa que sería necesario en el interés de una mejor presentación y comprensión, los contenidos de la Sección 4.7 podrán ser puestos en Subsecciones tituladas por separado como “Consumir preferentemente antes de”, “Fecha de fabricación o Fecha de envasado”, “Formato de la fecha”, “Exenciones”, etc. El Comité pudiera querer discutir esto y tomar una decisión.

IRÁN

Anteproyecto de Revisión a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Marcado de la fecha.

Irán está de acuerdo con las tres principales fechas siguientes:

A- Fecha de fabricación B- Fecha de mejor calidad antes de C- Consúmase antes de...

Aunque la **Fecha de envasado**, como un indicador de la frescura del producto por medio de la especificación del intervalo entre el tiempo de manufactura y el tiempo de envasado, debería considerarse como un marcador temporal de gran importancia.

JAMAICA

Comentarios generales

Jamaica está de acuerdo con el texto sobre el marcado de la fecha tal como está redactado en la Sección 4.7.1 de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (GSLPF). Las recomendaciones realizadas por algunos miembros del comité están en línea con las normas locales para los alimentos preenvasados JS CRS 5: 2010. Sin embargo, el reto principal es la diferente terminología utilizada para describir la “Fecha de duración mínima”. Jamaica está de acuerdo con eliminar de la GSLPF la definición de “Fecha límite de venta” y con retener la “Fecha de duración mínima (“Consumir preferentemente antes de”) pero ligeramente modificada y titulada como “Fecha de consumir preferentemente antes de” [NT. La enmienda sugerida por Jamaica es más específicamente aplicable al texto/redacción en inglés y de difícil diferenciación/equivalencia en el texto en español] y que se retengan en la GSLPF, con modificaciones, las definiciones para “Fecha de fabricación”, “Fecha de envasado” y “Fecha límite de utilización”.

Jamaica acepta como satisfactoria la definición de duración en almacén como está redactada en la GSLPF. Notar que en la norma local, la “Fecha límite de utilización” tomó en consideración tanto la inocuidad como la calidad del producto.

Comentarios específicos

Definiciones

“**Fecha de** “consumir preferentemente antes de”, se entiende la fecha que significa el final de **la calidad mínima garantizada del alimento** en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, el producto es aun totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas para las cuales se han realizado, tácita o explícitamente, declaraciones de propiedades. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede todavía ser enteramente satisfactorio.

“**Fecha de caducidad**” (“Fecha límite de consumo recomendada”, “Fecha de expiración”), la fecha en que termina el período **mínimo garantizado de calidad y/o inocuidad del alimento** almacenado en las condiciones indicadas. El producto después de esta fecha no tendrá los atributos de calidad e inocuidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará consumible o comercializable el alimento.

Justificación

1. Las marcas de fecha arriba indicadas serían usadas de acuerdo a la naturaleza del producto; por ejemplo, leche UHT, jugos, etc. usarían una “Fecha de caducidad”.
2. En términos de la Fecha de “consumir preferentemente antes de”, la pérdida de características de calidad no resultaría en que el producto no fuera inocuo, por ejemplo agua en botella y cosas o alimentos perecederos con una duración corta de almacenamiento, tales como los productos de panadería.

MALASIA

Comentarios Generales

Malasia aprecia la oportunidad de proveer comentarios sobre el marcado de la fecha (Anteproyecto de Revisión a la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*).

Comentarios específicos

i. Clarificación del término “Mejor calidad antes de”

Malasia desearía indicar que el término utilizado en el párrafo 68 del reporte es “Mejor calidad antes de la fecha”, mientras que en el párrafo 4.7.1 (ii) del Apéndice IV en la página 60 de este mismo reporte el término utilizado es “Mejor antes de la fecha de calidad”. [Nota del Traductor. Este comentario (i), se refiere más específicamente a la versión en inglés y a los términos usados en dicha versión “*Best Quality Before Date*” y/o “*Best before quality date*”].

Malasia es de la opinión que los términos “Mejor calidad antes de la fecha”, o “Mejor antes de la fecha de calidad” no son apropiados pues estos términos implican la graduación de calidad del producto. En los Reglamentos Alimentarios de Malasia y quizás también en otros países, los términos que indican graduación, calidad o superioridad no son permitidos en las etiquetas de un producto, a no ser que sean aprobados por las autoridades pertinentes específicas.

Por estos motivos, Malasia propone sean eliminados que los términos “Mejor calidad antes de la fecha”, o “Mejor antes de la fecha de calidad”. Nuestra opinión es que los otros términos, es decir la “Fecha de duración mínima” y “Consumir preferentemente antes de” son suficientes para describir que el producto pudiera todavía ser aceptable para el consumo, pero sin usar un término que podría dar a entender una declaración de propiedades de calidad o de graduación.

ii. Formato para el párrafo 4.7.1 (iv)

Malasia nota que el formato actual del párrafo 4.7.1 (iv) crea confusión, por lo cual desearíamos proponer las siguientes enmiendas para el formato:

Texto actual

(iv) La fecha deberá ser introducida por las palabras:

- **“Consumir antes de ...” o “Consumir preferentemente antes de” según corresponda cuando se indica el día; o**

“Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” según corresponda en los demás casos. Las palabras referidas en este párrafo (iv) deberán ser introducidas y usadas por acompañadas de:

- **La fecha misma; o**
- **Una referencia al lugar donde aparece la fecha.**

~~El día y el año deberán podrán declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con 2 o 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con...~~

Texto propuesto

(iv) La fecha deberá ser introducida por las palabras:

- **“Consumir antes de” o “Consumir preferentemente antes de” según corresponda cuando se indica el día; o**
- **“Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” según corresponda en los demás casos.**

Las palabras referidas en este párrafo (iv) deberán ser introducidas y usadas por acompañadas de:

- **La fecha misma; o**
- **Una referencia al lugar donde aparece la fecha.**
- ~~El día y el año deberán podrán declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con 2 o 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se...~~

vi) Párrafo 4.7.1 (v)

De acuerdo con el nuevo Párrafo 4.7.1 (i) y (ii), Malasia opina que no solo el marcado de la fecha de calidad, sino también el marcado de la fecha de inocuidad deberían estar también exentadas para algunos productos alimenticios básicos en esta Sección.

Malasia propone por lo tanto eliminar el término “o mejor calidad antes de” como una enmienda as resultante y añadir el texto en negrita, como se indica a continuación:

(v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una ~~marca de~~ “fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de” o ~~“Mejor calidad antes de”~~ o **“Fecha límite de utilización”** o **“Use o Consúmase antes de...”** o **“Caduca en”** o **“Fecha de vencimiento”** para.....

v) Párrafo 4.7.1 (v) – El término propuesto “podrán”

Malasia está de acuerdo con el término “podrán” en vez de “deberán” porque es más apropiado.

Texto propuesto

Cuando un producto no requiere utilizar una marca de fecha de acuerdo con la disposición ~~4.7.1 (vii)~~, la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de Envasado” ~~podrán/deberán~~ ser usadas.

vi) Párrafo 4.7.1 (x)

Malasia desea reiterar nuestra posición que el tipo de marcas de fecha permitidas para su uso en un producto **no debería limitarse a solo una en cualquier momento dado**. La “Fecha de fabricación”/“Fecha de envasado” y la “Fecha de caducidad” (“Fecha límite de uso”/“Consumir preferentemente antes de”) podrán declararse al mismo tiempo. La “Fecha de fabricación” y la “Fecha de envasado” podrían dar información a los consumidores sobre la frescura del producto. Proponemos por lo tanto eliminar la aseveración en 4.7.1 (x).

NUEVA ZELANDIA

Nueva Zelanda agradece la oportunidad de proveer comentarios a anteproyecto de revisión de la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* respecto al marcado de la fecha.

Nueva Zelanda apoya decididamente el trabajo que está realizando el CCFL para armonizar el mercado de la fecha a nivel mundial, particularmente respecto a proveer términos claramente definidos para ser utilizados en las etiquetas con el propósito que cuando se usen términos específicos exista un entendimiento en común sobre su significado.

El CCFL 42 y el grupo presencial de trabajo sobre el marcado de la fecha realizaron progresos significativos hacia este objetivo con varios acuerdos básicos en ambas sesiones. A menudo estos acuerdos fueron el resultado de discusiones detalladas y muy bien consideradas y los puntos acordados fueron el resultado de compromisos significativos y buena voluntad por parte de los miembros. Nueva Zelanda se preocuparía si este progreso se perdiera debido a que, por limitaciones de tiempo, no se complete este punto de la agenda durante el CCFL.

Para ayudar a capturar el progreso significativo realizado y los acuerdos alcanzados durante el CCFL 42, Nueva Zelanda ha recopilado una lista de aquellos asuntos que Nueva Zelanda considera que fueron acordados en general durante el plenario del último CCFL.

Asuntos acordados durante el CCFL 42 incluyen:

- Eliminar la definición de “Fecha límite de venta”
- Retener las definiciones de “Fecha de fabricación” y la “Fecha de envasado”.
- Retener la “Fecha de duración mínima” / “Retener la fecha de mejor calidad antes de “Consumir preferentemente antes de”
- Se acordó la definición para la “Fecha de duración mínima”, como se encuentra en el párrafo 68 de la Alinorm.

“Fecha de duración mínima”, “Consumir preferentemente antes de” o “Mejor calidad antes de” la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.

- Incluir una definición de “Fecha límite de utilización”/“Consúmase antes de”/“Caduca en”/“Fecha de vencimiento”.
- De acuerdo con la definición para la “Fecha límite de utilización” como se indica en el párrafo 70 de la Alinorm (notar que esto no incluye razones de salud o nutricionales pues, donde estas se consideraran importantes, serían capturadas por el término “inocuidad”)

Por “Fecha límite de utilización”, “Use o Consúmase antes de...”, “Caduca en”, o “Fecha de vencimiento” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad...

- Eliminar el texto del 4.7.1 (i) respecto a nutricional por las mismas razones antedichas y alrededor de grupos poblacionales.
- Cuando una fecha límite de utilización no es requerida, se declarará la fecha de “Mejor antes de” (o un término equivalente).
- Que todos los 3 elementos (día/mes/año) se declararán para alimentos con una duración en almacén de menos de 3 meses.
- De que al menos el mes y el año se declararán cuando la duración en almacén es mayor a 3 meses.
- De que a fecha será introducida por los términos “Fecha límite de utilización”.... o “Mejor antes de”.....como fuera aplicable cuando se declara el día y por “Usar para el final de”....o “Mejor antes del final de”.... Cuando solo se declaran el mes y el año.
- Eliminar el texto de 4.7.1 (vii)

“la declaración del mes en el mercado de la fecha será consistente con 8.2”

- Que si solo se usan dígitos para la marca de la fecha, se deberá darse adicionalmente la secuencia de día/mes/año.
- Que la lista de productos básicos para los cuales no se requeriría una “Fecha de duración mínima” se coloquen entre corchetes para mayor discusión.

El acuerdo se alcanzó luego de discusiones considerables en los grupos electrónicos de trabajo y en el grupo de trabajo presencial.

Hubo varios asuntos sobre los cuales el plenario no alcanzó acuerdo durante el CCFL 42 y que requerirán mayor discusión. Estos se enumeran a continuación:

Asuntos que requieren mayor discusión incluyen:

- La lista de productos básicos para los cuales no se requeriría una “Fecha de duración mínima”.

Nueva Zelanda no apoya seguir añadiendo a esta lista pues se supone ser solo un ejemplo de productos que estarían exentados del marcado de la fecha. Las opciones deberán declarar explícitamente que la lista no es exhaustiva o considerar criterios de redacción para la exención del marcado de la fecha. Este asunto no ha sido discutido adecuadamente en el comité.

- Si es que un alimento debería tener una sola marca de fecha, o si podrán existir circunstancias en las que más de una marca de fecha pudiera ser apropiada (por ejemplo, “Consumir preferentemente antes de” y una “Fecha de fabricación” etc.)

Nueva Zelanda apoyaría el permiso para más de una marca de fecha como la excepción en vez de la norma y limitada a casos específicos. Se necesita discutir formas de limitar la confusión si se utilizara más de una marca de fecha. Esto podría incluir tanto la redacción utilizada como la forma de su presentación.

- Presentación y amplitud de la información requerida para el marcado de la fecha en envases pequeños.

En resumen, Nueva Zelanda está muy interesada en avanzar con este punto de la agenda y no perder el excelente trabajo realizado durante el CCFL 42 a pesar de que no se terminó de discutir este punto de la agenda. Por lo tanto, Nueva Zelanda apoya fuertemente que el CCFL 43 no vuelva a abrir aquellos asuntos sobre los cuales se alcanzaron acuerdos durante el CCFL 42 y que más bien enfoque su atención sobre los asuntos sobre los cuales no se alcanzó acuerdo y que necesitan mayor discusión.

PARAGUAY

Observaciones generales

Los requisitos para el marcado de la fecha en nuestro país, están armonizados en el Reglamento técnico MERCOSUR de Etiquetado de Alimentos envasados y abarcan parámetros de calidad y de inocuidad. Entre los descriptores permitidos se incluye “*Consumir preferentemente antes de*” y es utilizado indistintamente, al igual que los demás descriptores permitidos (“*Válido hasta*”, *Vencimiento*, *Vence*, *Consumir antes de...* y sus *abreviaturas*) para indicar la fecha hasta la cual el alimento puede ser comercializado y conserva sus propiedades y características, manteniéndose apto para el consumo. Cabe resaltar que actualmente dicho Reglamento MERCOSUR de Etiquetado de Alimentos, se encuentra en etapa de revisión, por lo cual podrían suceder cambios en los descriptores utilizados.

En este sentido, no apoyamos la propuesta de contar con un marcado de fecha para alimentos clasificados según su riesgo o seguridad/inocuidad (“Fecha límite de utilización”) y otro marcado que atienda solo aspectos de calidad (“Consumir preferentemente antes de”). Esta propuesta daría lugar a realizar grandes cambios en nuestro sistema actual de control de marcado de la fecha, no solo por parte de las autoridades sanitarias encargadas del mismo, sino también por parte de la industria nacional, para su adecuación al mismo.

Asimismo, de darse el cambio propuesto se tendría que prever inversión en la educación y capacitación de los consumidores, sobre la nueva forma de marcado de la fecha en los alimentos, considerando que dicho cambio podría crear confusión en ellos.

Observaciones específicas

PUNTO 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Redacción actual

“***Fecha de fabricación***”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto**

Redacción propuesta

“***Fecha de fabricación***”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto**

Justificación: se considera que esta frase ya está demás y no es necesaria su inclusión pues la definición es clara.

Redacción actual

“***Fecha de envasado***”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.**

Redacción propuesta

“***Fecha de envasado***”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.**

Justificación: se considera que esta frase ya está demás y no es necesaria su inclusión pues la definición es clara.

Redacción actual

“***Fecha límite de venta***”, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.

Observación: Estamos de acuerdo con la eliminación de esta definición pues ya son muchas definiciones de fechas que puede crear confusión, además consideramos que la misma no es necesaria.

Redacción actual

“***Fecha de duración mínima***”, (“***Consumir preferentemente antes de esta fecha***”), la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía enteramente satisfactorio.

Observación: Tal como lo habíamos mencionado en los comentarios generales, no estamos de acuerdo en establecer una marca de fecha que considere solo parámetros de calidad, ya que ambos parámetros están relacionados y pueden influenciarse mutuamente. Consideramos que el uso de este descriptor para el marcado de la fecha es poco preciso, y puede resultar confuso y engañoso para los consumidores, ya que una vez sobrepasada dicha fecha, no existiría una indicación o recomendación del tiempo hasta el cual el consumidor podría consumir el producto, quedando el mismo a criterio del consumidor, lo cual se considera riesgoso. Esto también podría causar problemas a las autoridades sanitarias encargadas del control, en caso de que se presenten problemas de salud relacionados al consumo de un producto que tenga ese tipo de marcado de fecha, relacionado solo a la calidad.

Redacción actual

“**Fecha límite de utilización**”, (“Fecha límite de consumo recomendada”, “Fecha de caducidad”), la fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, **no se deberá vender ni consumir debido a razones de nutrición o de seguridad.** ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

Redacción propuesta

“**Fecha límite de utilización consumo**” (~~“Fecha límite de consumo recomendada”~~ “Fecha de caducidad **“o Fecha de Duración”**), la fecha en que termina el período en el cual el alimento, almacenado **en las condiciones de conservación indicadas por el fabricante, se mantiene apto para el consumo, después del cual no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad o de pérdida de las características nutricionales.** Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

Justificación

Se solicita sustituir el término **“utilización”** por **“consumo”**, debido a que en español, el término “consumo” está más asociado a los alimentos que el término “utilización”.

Se propone eliminar de esta definición, el término *“Fecha límite de consumo recomendada”*, debido a que el mismo podría causar confusión con la definición de *“Consumir preferentemente antes de esta fecha”*, el cual está definido más arriba. Consideramos que en este marcado de fecha en particular, el mensaje al consumidor debe ser claro y no dejar ningún tipo de dudas referente a que pasada esa fecha el alimento ya no puede ser consumido.

Se propone además, que el término **seguridad** sea reemplazado por el término **inocuidad**, que cuenta con una definición establecida en el Codex y que implícitamente se refiere al consumo seguro de un alimento, porque no producirá ningún daño al ser consumido.

Asimismo proponemos la inclusión del término *“Fecha de Duración”* como sinónimo de los términos definidos y el agregado de la frase en negrita y subrayado, de manera a dar mejor claridad a la definición **(en las condiciones de conservación indicadas por el fabricante, se mantiene apto para el consumo, después del cual no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad o de pérdida de las características nutricionales)**

Redacción actual

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la **fecha a menos que proceda la cláusula 4.7.1 (vii):**

(i) **Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su seguridad o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto] se declarará la “Fecha límite de utilización”.**

(ii) **Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización”, Se declarará “Consumir preferentemente antes de esta fecha”.** ~~la fecha de duración mínima”.~~

Redacción propuesta

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la **fecha a menos que proceda la cláusula 4.7.1 (vii):**

~~(i) **Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su seguridad o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]. Se declarará la “Fecha límite de utilización-“consumo”.**~~

Observación: Se propones eliminar estos ítems, de manera a guardar concordancia con la posición asumida más arriba.

Redacción actual

(iii) Esta constará por lo menos de **A partir de la fecha en que se haga el marcado de la fecha:**

- ~~el día y el mes para~~ **En** los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, **se deberá declarar el día y el mes; y**
- ~~el mes y el año para~~ **En** los productos que tengan una duración mínima de más de tres meses, **se deberá declarar el mes y el año.** Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.

(iv) La fecha deberá declararse con las palabras:

- **“Consumir antes del...” o** “Consumir preferentemente antes del...”, **según corresponda** cuando se indica el día; **o**
- **“Consumir antes del final de...” o** “Consumir preferentemente antes del final de...”, **según corresponda** en los demás casos.

Redacción propuesta

(iii) Esta constará **de:** ~~por lo menos de~~ **A partir de la fecha en que se haga el marcado de la fecha:**

- ~~el día y el mes para~~ **En** los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, **se deberá declarar el día y el mes; y**
- ~~el mes y el año para~~ **En** los productos que tengan una duración mínima de más de tres meses, **se deberá declarar el mes y el año.** Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.

(iv) La fecha deberá declararse con las palabras:

- **“Consumir antes del...” o** “Fecha de Vencimiento”, “Vence” , “Vecimiento o “Válido hasta” ~~“Consumir preferentemente antes del...”~~, **según corresponda** cuando se indica el día; **o**
- **“Consumir antes del final de...” o** ~~“Consumir preferentemente antes del final de...”~~, **según corresponda** en los demás casos.

Observación: Se propone eliminar los descriptores tachados, de manera a guardar concordancia con la posición asumida más arriba.

Se propone además incluir otros descriptores que puedan utilizarse alternativamente, como por ejemplo: “Fecha de Vencimiento”, “Vence”, “Vencimiento” o “Valido hasta” y las abreviaturas de estos.

Redacción actual

(v) Las palabras prescritas en el apartado (iv) deberán ir acompañadas de:

- la fecha misma; o
- una referencia al lugar donde aparece la fecha.

(vi) El día, ~~mes y el~~ año deberán declararse ~~en orden numérico~~ **con números** no codificados, ~~con la salvedad de que podrá indicarse~~ **denotando el año con cuatro (4) dígitos, y** el mes **deberá declararse con letras o caracteres**, ~~en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.~~

(vii) La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la sección 8.2.

Observación: Solicitamos que se mantenga la opción de expresar el mes en números, debido a que consideramos que el uso del mismo, está fuertemente arraigado en los consumidores y el mismo es comprensible en cualquier idioma.

Con relación a la expresión del año, solicitamos que el mismo pueda expresarse como mínimo con dos dígitos.

Redacción actual

(viii) No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) **y 4.7.1 (ii)**, no se requerirá la indicación de **una marca** de la fecha de duración mínima para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;

- bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre;
- sal de calidad alimentaria;
- azúcar sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

Observación: Consideramos que es útil la enumeración de los productos exceptuados de indicar una marca de fecha, pero las lista siempre son limitativas, por lo cual se propone que esta lista pueda ser complementada con excepciones que puedan hacerse en las normas específicas de productos.

Redacción actual

(ix) Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha en conformidad con 4.7.1 (vii), se podrá utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.

Observación: Consideramos que la utilización de estas fechas debería ser una alternativa válida para todos los alimentos, no solo para las excepciones

Redacción actual

[(x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

Observación: Solicitamos eliminar este ítem, en base a la posición asumida precedentemente referente a la existencia de un solo tipo de marcado de fecha.

Redacción actual

4.7.2 Además de la ~~fecha de duración mínima~~ **marca de fecha**, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento **cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha**, ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

Observación: Estamos de acuerdo con este párrafo.

PERÚ

(i) Observaciones generales: La Comisión Técnica Nacional no tiene comentarios sobre el documento presentado.

(ii) Observaciones específicas:

2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS:

~~“Fecha de duración mínima”~~ o **“consumir preferentemente antes de”**, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen ~~tácita~~ **implícita** o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía **aceptable para el consumo**.

Fundamento: Se debe indicar sólo una definición para evitar confusiones en la interpretación. Se recomienda indicar sólo el texto “consumir preferente antes de”

“Fecha límite de utilización”, “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” o **“Fecha de caducidad”, “consumir antes de”** se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de vida útil~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento~~

Fundamento: Se considera que se debe utilizar también la frase “Consumir antes de...” pues es utilizada en algunos países.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Comentarios generales

Los EE.UU. creen que el 42.^o período de sesiones del CCFL realizó progresos significativos en llegar a un acuerdo sobre varias cuestiones claves en el mercado de la fecha. Los EE.UU. apoyan la decisión del Comité de conservar dos acciones de marcas de fecha y comparte la opinión también expresada por otras delegaciones que dos marcas de fecha, para la calidad y la inocuidad, son apropiadas para distinguir la acción adecuada del consumidor para la calidad *versus* la inocuidad, para poder ayudar a asegurarse que la pérdida de las características de calidad no tendría como resultado alimentos percibidos como inseguros, y que podría ayudar a disminuir el desperdicio de alimentos. Estamos de acuerdo con la conclusión de la Comisión que las directrices deben conservar una marca de fecha basada en la calidad para su uso en la mayoría de los alimentos preenvasados, y otra marca de fecha basada en la inocuidad para un número limitado de ciertos alimentos que contienen de forma natural bacterias patógenas. Este enfoque ofrece flexibilidad a los países donde los consumidores ya están familiarizados con estas etiquetas y sus fines. También apoyamos las decisiones del Comité de: (1) retener las definiciones de "Fecha de fabricación" y "Fecha de envasado" con clarificación adicional de que las fechas no son una indicación de la durabilidad del producto; y (2) eliminar la definición de "Fecha límite de venta."

Los EE.UU. apoyan fuertemente las decisiones del Comité respecto a estos asuntos clave y no apoyarían volver a abrir estas decisiones para su consideración durante la 43.^a sesión del CCFL. Creemos más bien que el Comité debería concentrarse en los asuntos que faltan y que no fueron resueltos durante la última sesión, como se discute a continuación.

Comentarios específicos

Los EE.UU. apoyan las siguientes enmiendas a la Sección 4.7 del anteproyecto de revisiones de la GSLPF de la Sección 4.7.1 (i) al (iv). Los Estados Unidos creen que hubo un acuerdo general dentro del Comité sobre estas enmiendas y cree que no se deberían reabrir para discusión ninguna de las decisiones realizadas.

Sección 4.7.1 (i) a (iv) especificando que,

... "cuando no se requiere una "Fecha límite de uso" o "Fecha límite de utilización o consumo" o "Caduca en" o "Fecha de vencimiento", se declarará la fecha de "Consumir preferentemente antes de" o la fecha de "Mejor calidad antes de" o "Fecha de duración mínima". Tal fecha incluirá el día, el mes y el año para productos con una duración no superior a tres meses, y al menos el mes y el año para productos con una duración de más de tres meses. Además, "la fecha será introducida por las palabras "Consumir antes de....." o "Consumir preferentemente antes de....." según corresponda cuando se indica el día" y deberán ir acompañadas por la fecha misma o una referencia al lugar donde aparece la fecha. El día y el año podrán ser declarados por dos o cuatro dígitos y el mes será declarado por letras, caracteres o números. En casos donde solo se usen los números para declarar la fecha o cuando el año se expresa como solo dos dígitos, la secuencia del día mes y año debe estar dada por medio de abreviaciones apropiadas acompañando la marca de fecha (por ejemplo, DD/MM/AAAA).

Los EE.UU. creen que la 43.^a Sesión del CCFL debería enfocar su discusión sobre el mercado de la fecha en los asuntos restantes de los proyectos de enmienda para la Sección 4.7.1 (v) para los cuales el Comité no alcanzó una decisión. En concreto, sobre la lista de los productos básicos para los que no sería necesaria una "Fecha de duración mínima" o de "Consumir preferentemente antes de" o de "Mejor calidad antes de la fecha", y sobre las enmiendas sugeridas para dicha lista. Además, el Comité debe considerar si una "Fecha de fabricación" o "Fecha de envasado" debería exigirse para productos donde una marca de fecha referente a la calidad no es necesaria y si es que un alimento sólo debería estar autorizado a tener más de una marca de fecha (por ejemplo, "Fecha de fabricación" y "Mejor calidad antes de")." Finalmente, el Comité debe considerar cómo puede declararse la información de marca de fecha en pequeños envases. Los Estados Unidos ofrecen a continuación comentarios específicos para cada una de estas tres áreas y ha incluido algunas sugerencias de redacción como un anexo titulado "Anexo 1- Sugerencias de texto de los Estados Unidos para el Apéndice IV".

La lista de productos básicos para los cuales no sería necesaria una "Fecha de duración mínima" o "Consumir preferentemente antes de" o "mejor calidad antes de la fecha".

Los EE.UU. apoyan decididamente retener la lista actual de alimentos que no requieren marcas de fecha en las directrices del Codex y apoyan eliminar los corchetes alrededor de la Sección 4.7.1 (v) y retener las exenciones. Esta lista se aplica a alimentos para los cuales cualquier cambio en calidad es mínimo durante un largo período de tiempo. La calidad de algunos productos pudiera de hecho mejorar en base a largos períodos de almacenamiento. Alimentos tales como la sal, el azúcar y la miel no son susceptibles a una deterioración microbiana o química a lo largo del tiempo³ y fueron incluidas apropiadamente en la lista de alimentos exentados.

³ Princeton University, *Open Shelf-Life Dating of Food*, Agosto 1979, Anexo A, página 75

Las marcas de fecha añadirían muy poco valor más allá de una simple inspección visual del producto. La lista de alimentos identificados es corta. Se ha mantenido sin cambios por más de 20 años y debería ser interpretada como una lista ilustrativa de alimentos, no como una lista de las únicas exenciones permitidas.

Los EE.UU. reconocen que las directrices actuales no proveen ningún criterio sobre cómo se deberían exentar a los alimentos de la aplicación de una marca de fecha. Recordamos que el grupo de trabajo no ha abordado el asunto de los alimentos exentados pero ha sugerido una discusión más robusta durante una segunda fase de revisiones. Dado que las directrices actuales no proveen ningún criterio para exentar alimentos de la aplicación de la marca de fecha, los EE.UU. apoyan desarrollar tales criterios, lo que podría ser logrado estableciendo un grupo de trabajo para abordar este tópico.

También sometemos los siguientes comentarios específicos respecto a las enmiendas para alimentos específicos identificados en la Sección 4.7.1 (v):

- 1) Apoyo al uso del término “tubérculos” remplazando “papas.” Los EE.UU. aceptan la justificación propuesta de que el término papas es muy estrecho y que sería más apropiado que se incluyera en esta exención toda la clase de raíces y tubérculos.
- 2) Oposición a la enmienda propuesta para las bebidas alcohólicas. Las proteínas que han sido sometidas a un proceso de destilación no están presentes en el producto final en una proporción significativa para impactar la descomposición química de la bebida. Estudios han demostrado que las bebidas alcohólicas no sufren una descomposición química. Si la preocupación es respecto a mezclas, donde una bebida alcohólica está mezclada como un ingrediente después de la destilación, sugerimos para su consideración la siguiente revisión:
“excepto aquellas mezclas con otros ingredientes identificados que no han sido sometidos a destilación y que pueden de lo contrario requerir una marca de fecha;”
- 3) Recordamos que se propuso una enmienda para excluir los vinagres de cidra o de fruta de la lista de productos exentados porque se enturbian con la edad. Esto podría indicar una descomposición química y por lo tanto no sería apropiada la exención. Aunque el vinagre de cidra puede ponerse turbio o nebuloso con la edad, los EE.UU. siguen no estando convencidos de que una marca de fecha provea mucha información útil debido a su alta acidez. La concentración de iones de hidrógeno (pH) del vinagre de cidra no diluido es entre 4.25 y 5.0. Este pH inhibe el crecimiento bacteriano o microbiano dentro del vinagre de sidra. La presencia de ácido málico y ácido acético también da a este vinagre fuertes cualidades desinfectantes y antibacterianas. Debido a estas razones, el vinagre de cidra de manzana puede durar por años sin deteriorarse. Aun si el vinagre se enturbiara o se pusiera nebuloso no está claro que disminuyan las otras propiedades de dicho vinagre.
- 4) Apoyar la inclusión de “no yodada” para la sal. Aunque la sal no se descompone químicamente con el tiempo, podemos aceptar la justificación de que, en países en los que el consumo de yodo necesita incrementarse para la salud del consumidor, la fecha de duración mínima podría ser beneficiosa. Apoyar la inclusión de sal “no yodada”.

Sobre si se requiere una “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado” para productos donde no se necesita una marca de fecha.

Los EE.UU. entienden que el texto en la Sección 4.7.1 (v) tenía como propósito indicar que no se requería una marca de fecha para los alimentos identificados. Antes de esta revisión, la única fecha recomendada para la declaración era la fecha de duración. Dado que este párrafo proveyó una exención de la recomendación de una fecha de duración, el resultado final fue que no se recomendó ninguna marca de fecha para los alimentos identificados. Los EE.UU. apoyan mantener esta orientación y la recomendación que la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” pudieran declararse pero que no debería requerirlas para los alimentos exentados. El beneficio al consumidor de declarar las fechas en un producto para el cual no se requiere una fecha es mínimo, mientras que el costo para los productores de aplicar las fechas puede ser sustancial. Por lo tanto, los EE.UU. también creen que el texto en la Sección (v) debería decir “podrá” y no “deberá” o “debería.”

Sobre si solo se debe permitir que el alimento muestre una sola marca de fecha (por ejemplo, “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”) con otro marcado de la fecha

Los EE.UU. apoyan el uso voluntario de más de una fecha en el envase de un producto. Los EE.UU. reconocen que las fechas que se aplican a productos exentados podrían incrementar el desperdicio de alimentos si el consumidor malinterpreta el significado de las fechas aplicadas al alimento preenvasado. Sin embargo, el malentendido potencial del consumidor podría ser resuelto mejorando cómo se expresa la fecha o las fechas múltiples en el alimento preenvasado. Por ejemplo, una fecha podría ser claramente expresada en el contexto de calidad, como por ejemplo, “Mejor calidad antes de” en conjunción con la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado.” Esto ofrecería mayor flexibilidad a los fabricantes para declarar una fecha de fabricación en algunos casos. Si, por ejemplo el producto se percibe como más deseable, y puede obtener un precio más alto en el mercado debido a su añejado, el declarar la “Fecha de envasado” podría ser beneficioso.

Información presentada en pequeños envases

Los EE.UU. creen que los productos en pequeños envases, que serían de lo contrario sujetos al etiquetado con el uso de “Fecha límite de uso” o “Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de” o “Mejor calidad antes de la fecha”, necesitan ser sujetos al etiquetado de marca de fecha. No existen exenciones para envases pequeños en las presentes directrices y los EE.UU. no apoyan crear exenciones para productos en envases pequeños. Solo se deberían hacer exenciones para aquellos alimentos para los cuales cualquier cambio de calidad es mínimo durante un largo período de tiempo. Si se requiere una fecha bajo las revisiones propuestas, el envase debería tener suficiente espacio para declarar la fecha bajo “Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de” o “Mejor calidad antes de la fecha”, pues no existen requisitos en las presentes directrices del Codex o en el proyecto de enmiendas para establecer una recomendación respecto a un tipo mínimo de tamaño. Las etiquetas para productos para alimentos en envases pequeños deberían tener suficiente espacio para marcar la fecha de ser requerida.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los fines del marcado de la fecha de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

“Fecha límite de venta”, ~~la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

“Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de”, [NT. En este párrafo y en algunos párrafos posteriores, los Estados Unidos proponen el uso adicional de mayúsculas para varios términos del texto en inglés, pero eso no se aplica al texto en español] la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas para las cuales se han realizado **tácita implícita** o expresamente, declaraciones de propiedades. Sin embargo, después de dicha fecha, el alimento puede ser todavía **aceptable para el consumo**.

Por **“Fecha límite de utilización”**, **“Fecha límite de utilización o consumo”**, **“Caduca en”** o **“Fecha de vencimiento”** se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de duración en almacén~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 (v):

(i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad e idoneidad nutricional ~~[para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]~~ se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”.⁴

(ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o “una “Fecha límite de utilización o consumo” o “Fecha límite de consumo” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento” se **declarará** la fecha de “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad antes de” o la “Fecha de duración mínima”.

(iii) El marcado de la fecha debería realizarse como sigue:

- En los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes y el año; si más de tres meses, se deberá declarar el mes y el año.
- En los productos con una duración de más de tres meses, se declararán como mínimo el mes y el año.

(iv) La fecha deberá ser introducida por las palabras: “Consumir antes de.....” o “Consumir preferentemente antes de.....” según corresponda cuando se indica el día; o “Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” según corresponda en los demás casos. Las palabras referidas en este párrafo (iv) deberán ~~ir introducidas y usadas por~~ acompañadas de:

- la fecha misma, o
- una referencia al lugar donde aparece la fecha.

⁴ Se deberían considerar otros textos del Codex.

El día y el año ~~deberán podrán~~ declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con 2 o 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA) ~~La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser consistente con la Sección 8.2.~~

(v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se ~~requerirá debería requerir~~ una marca de fecha de duración mínima o de consumo preferente o de mejor calidad antes de para:

- frutas y hortalizas frescas, ~~incluidas las patatas~~ incluidos los tubérculos que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, ~~excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil; excepto aquellas bebidas alcohólicas mezcladas con otros ingredientes identificados que no hayan sido sometidos a destilación y que requirieran de lo contrario una marca de fecha;~~
- vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcares sólidos;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, y
- goma de mascar.

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con 4.7.1 (viii) esta disposición, se podrá/debería utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.]

ii) [(x) ~~Solo se deberá utilizar~~ Más de una [un tipo de] marca de fecha se podrá utilizar en un producto en un momento dado. No deberían requerirse múltiples marcas de fecha para el propósito de determinar la durabilidad del producto.]

4.7.2 Además de la fecha de duración mínima, se deberían indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para el almacenado del alimento donde sean requeridas para apoyar la integridad de la marca de fecha, ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

F.I.V.S.

Todos los alimentos preenvasados caen bajo el ámbito de aplicación de la revisión y el debate se centra alrededor de la pregunta sobre si el marcado de la fecha debería basarse en la calidad o la inocuidad del producto. Los delegados están también discutiendo las exenciones al marcado de la fecha, mencionadas más arriba en la Sección 4.7.1 (vii).

DISCUSIÓN

Algunos alimentos se mantienen estables a lo largo del tiempo, con poco o ningún cambio a su inocuidad o calidad. Por estos motivos, alimentos tales como la sal, la goma de mascar y el vino están exentados del marcado de la fecha en la Norma General. El Instituto de Vinos cree que la Norma debería mantener esta exención total para todos los vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta, sea cual fuera su contenido alcohólico o su envasado, por las siguientes razones:

Inocuidad para el consumidor

Los delegados al Codex deberían definir el riesgo en la inocuidad alimentaria como el análisis y el ranking de la probabilidad combinada de contaminación alimentaria, exposición del consumidor e impacto para la salud pública de algunos peligros portados por los alimentos. El vino es una comida inocua y no proporciona sustento para los patógenos nocivos. Un reciente estudio en el periódico de Control Alimentario¹ observó al vino tinto y los efectos del resveratrol sobre virus acarreados por los alimentos (tales como el norovirus, normalmente conocido como gripa estomacal) y concluyeron que el vino tinto “mostró efectos significativos anti-norovirales en su efectos en sustitutos del norovirus.” Los científicos observaron inhibición completa en el co-tratamiento de virus con vino tinto. Otro estudio del mismo periódico en 2012 revisó los efectos del vino tinto sobre el *Bacillus cereus*² y concluyó que el vino “ejerce un fuerte efecto de inactivación” contra la bacteria.

Estos estudios realzan el hecho que el vino no apoya el crecimiento de organismos patógenos debido a su acidez y contenido alcohólico. Es estable a través de una amplia gama de temperatura y largos períodos de tiempo. Al añejarse los vinos no hay riesgos biológicos, químicos o físicos que se desarrollen para los consumidores.

Calidad del producto

Como en el caso de la inocuidad del vino, el requerir el marcado de la fecha en las etiquetas de los vinos para indicar el período durante el cual el vino retiene su calidad es totalmente sin base alguna y, de hecho, podría inducir a error a los consumidores. El vino no es un producto que se produce con una fórmula, como es el caso con otros productos alimentarios preenvasados tales como las sopas instantáneas o las sodas. El proceso básico de producción para el vino es el mismo; es un producto de fruta fermentada. Hay varios factores incluyendo las condiciones climáticas y decisiones de estilo por parte del productor de vinos que afectan el producto final. Es difícil determinar la calidad en el vino pues es subjetiva y determinada por el productor del vino, un experto o el consumidor. Por lo tanto, una fecha arbitraria que se escoja no tendría ninguna relación a la calidad del vino.

El vino es uno de los pocos productos cuyas características sensoriales y color puede cambiar con la edad y estas cualidades son deseadas por los consumidores. La calidad está a menudo ligada a las condiciones de almacenamiento. Idealmente se debe guardar el vino en un ambiente con poca luz, alguna humedad y temperatura fresca. Cualquier cambio podría resultar en cambios al perfil de sabor de un vino. Los productores de vino realizan ajustes para algunos de estos factores, tales como almacenar el vino en una botella de vidrio oscuro para proteger el producto de la exposición a la luz. Los comerciantes de vino deben evitar que el vino alcance temperaturas calientes durante largos periodos, lo que afecta la calidad del vino. Las condiciones de almacenamiento deben ser controladas a través de la cadena de suministro y no se relacionan a una norma de etiquetado. Por lo tanto, no debería considerarse, dentro de la revisión de la Norma General, la determinación de una duración de tiempo arbitraria para la calidad de un vino, y requerir que esa fecha se muestre en la etiqueta,

Factores medioambientales y sociales

Si se requiriera que el vino portara una fecha, los consumidores y negociantes minoristas que no estén familiarizados con el producto serían inducidos a error y lo desecharían luego de esa fecha sin razón alguna. Esto está en contra de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en la cual las naciones deben reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita al nivel de los minoristas y de los consumidores y reducir la pérdida de alimentos a todo lo largo de la cadena de suministros para el 2030. Además, los minoristas se sentirían forzados a deshacerse de productos que no se han vendido y perderían ganancias potenciales. Los Gobiernos no podrían entonces recolectar impuestos a las ventas, sobre el consumo y/o de IVA (Valor Agregado), perdiendo así rentas muy necesarias.

CONCLUSIÓN

Por estos motivos, no existe una base científica o cualitativa para requerir el marcado de la fecha en el vino. Por lo tanto, la exención del marcado de la fecha de todos los vinos de las categorías anteriores debería mantenerse intacta. Además, el FIVS apoya una exención en la Sección 4.7.1 (vii) para todas las fechas definidas dentro de la Norma General (por ejemplo, “Fecha de fabricación”, etc.) y no solo la “Fecha de duración mínima”.

1 <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0956713514004411>

2 <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0956713512002575>

I.C.G.M.A.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para los fines del **marcado de la fecha** de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

~~**“Fecha límite de venta”**, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

Respuesta del ICGMA

El ICGMA solicita que se considere retener este término pues es utilizado extensamente en la industria de panadería para manejar la duración en almacén de los productos en los estantes de venta al detalle. El uso del término alternativo “Consumir preferentemente antes de” no es una opción viable porque la fecha usada para retirar el producto del estante es diferente de la fecha en la que ya no es aceptable consumir el producto. El uso de “Consumir preferentemente antes de” para alimentos de panadería podría incrementar el desperdicio de alimentos y pudiera causar confusión al consumidor.

“Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de”, o fecha de **“Mejor calidad antes de”** la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto seguirá siendo totalmente comercializable y mantendrá cuantas cualidades específicas para las cuales se hay hecho ~~tácita~~ **implícita o** explícitamente una declaración de propiedades. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía **aceptable para el consumo**.

Respuesta del ICGMA

ICGMA sugiere que la abreviación “BB” sea permitida como una opción para este término. [NT. Este comentario se aplica solo a la versión en inglés para el término Best Before (Fecha de duración mínima)]

ICGMA reconoce que pudiera ser más conveniente hacer comentarios para mejorar el texto existente y sugiere por lo tanto que el siguiente texto, “durante el cual el producto seguirá siendo totalmente comercializable” se elimine de la definición propuesta.

Adicionalmente, El ICGMA ofrece la siguiente sugerencia de texto para simplificar la definición: “significa la fecha hasta la cual el alimento retiene sus propiedades o cualidades específicas, como se indican por una declaración de propiedades implícita o explícita con tal que el producto haya sido almacenado apropiadamente.”

Por **“Fecha límite de utilización”, “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”** se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de duración en almacén~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 (v):

- (i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad ~~o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]~~ se declarará¹ la **“Fecha límite de utilización o consumo”** o **“Caduca el...”** o la **“Fecha de caducidad”**.
- (ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o **“Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento”, se declarará** “Consumir preferentemente antes de esta fecha” o **“Mejor antes de la fecha de calidad”** o la **Fecha de duración mínima**.
- iii) El marcado de la fecha **debería realizarse como sigue:**
 - En los productos que tengan una duración ~~mínima~~ no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes **y el año; más de tres meses, se deberá declarar el mes y el año.**
 - En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar **como mínimo** el mes y el año.
- iv) La fecha deberá ser **introducida** por las palabras:
 - “Consumir antes de....” o “Consumir preferentemente antes de...” **según corresponda** cuando se indica el día; o “Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” **según corresponda** en los demás casos. Las palabras referidas en este párrafo (iv) deberán ir ~~introducidas y usadas~~ por acompañadas de:
 - La fecha misma; o
 - Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

Respuesta del ICGMA

El ICGMA sugiere que “EXP” y “BB” se incluyan como introducciones aplicables para la fecha. [NT. Este comentario se aplica solo a la versión en inglés para los términos *Expires* y *Best Before* (Caduca y Fecha de duración mínima)]

El día y el año deberán **podrán** declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica~~ con la salvedad de que podrá indicarse denotando el año con **2 o 4** dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres **o números** en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. **Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA).** La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser consistente con la Sección 8.2.

Respuesta del ICGMA

El ICGMA recomienda mantener las opciones para presentar la declaración del mes en letras, caracteres o números para proveer flexibilidad a los fabricantes.

ICGMA sugiere que la abreviación debería leer “(por ejemplo, DD/MM/AA)”.

- (v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una ~~marca de~~ fecha de duración mínima **o de “Consumo preferente” o de “Mejor calidad antes de”** para:
- frutas y hortalizas frescas, ~~incluidas las patatas~~ **incluidos los tubérculos** que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
 - vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
 - **bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida en almacén;**
 - productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
 - **vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;**
 - sal de calidad alimentaria **no yodada;**
 - azúcares sólidos;
 - productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
 - goma de mascar.

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con ~~4.7.1 (vii)~~ **la disposición**, se **podrá/deberá** utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.]

[x] Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

4.7.2 Además de la marca de fecha de duración mínima, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para el almacenado del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

I.D.F.

(i) Comentarios generales:

Los requisitos de marcado de la fecha deberían estar basados en resultados (es decir, proveer información clara y comprensible a los consumidores, ofreciendo a la vez flexibilidad.)

(ii) Comentarios específicos:

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para los fines del **marcado de la fecha** de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Justificación:

La IDF sigue siendo de la opinión que la anterior definición debería ser eliminada y que la indicación de una “Fecha de fabricación” no debería ser obligatoria. Esta fecha da una indicación de frescura en vez de indicar una fecha antes de la cual el producto tiene una condición óptima. Una “Fecha de fabricación” (comparada a la fecha de consumo) puede ser mal percibida por el consumidor, aunque el producto haya mantenido todas sus características en términos de calidad e inocuidad.

~~“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.~~

Justificación:

La IDF sigue siendo de la opinión que la anterior definición debería ser eliminada y que la indicación de una “Fecha de envasado” no debería ser obligatoria. Esta fecha da una indicación de frescura en vez de indicar una fecha antes de la cual el producto tiene una condición óptima. Una “Fecha de envasado” (comparada a la fecha de consumo) puede ser mal percibida por el consumidor, aunque el producto haya mantenido todas sus características en términos de calidad e inocuidad.

~~“Fecha límite de venta”, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

“Fecha de duración mínima” o “Consumir preferentemente antes de”, o fecha de “Mejor calidad antes de” la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período ~~estimado~~ durante el cual el producto seguirá siendo totalmente comercializable y mantendrá cuantas cualidades específicas para las cuales se hay hecho ~~tácita implícita~~ o explícitamente una declaración de propiedades. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo

Por “Fecha límite de utilización”, “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” o “Fecha de vencimiento” se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de duración en almacén~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento.

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 (v):

(i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad e idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto] se declarará la “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca el...” o la “Fecha de caducidad”¹.

(ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha límite de utilización o consumo” o una “Fecha de caducidad” o una “Fecha de expiración”, se declarará “Consumir preferentemente antes de esta fecha” o la fecha de “Mejor antes de la fecha de calidad” o la “Fecha de duración mínima”.

(iii) El marcado de la fecha ~~debería~~ ser como sigue:

- En los productos que tengan una duración ~~mínima~~ no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes y el año; ~~si más de tres meses, se deberá declarar el mes y el año.~~
- En los productos con una duración de más de tres meses, **el marcado de la fecha será opcional pero de aplicarse, se declarará como mínimo** el mes y el año.

Justificación:

La IDF cree que para productos con una duración de almacén de más de tres meses, el marcado de la fecha debería ser opcional pero de aplicarse, el formato debería cumplir con el formato establecido por la norma.

(iv) La fecha deberá ser introducida por las palabras:

- “Consumir antes de.....” o “Consumir preferentemente antes de...” según corresponda cuando se indica el día, o
- “Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” según corresponda en los demás casos. Las palabras referidas en este párrafo (iv) deberán ser introducidas y usadas ir acompañadas de: La fecha misma; o
 - La fecha misma; o
 - Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

El día y el año ~~deberán~~ podrían declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres ~~o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor~~. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año se exprese con solo dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen la marca de fecha.—(Ejemplo: DD/MM/AAAA; AAA/MM/DD) La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser consistente con la Sección 8.2.

Justificación:

La IDF sugiere que se provea un ejemplo adicional "(ejemplo, DD/MM/AAAA; AAAA/MM/DD)".

(v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una ~~marca de~~ "Fecha de duración mínima" ~~o de "Consumo preferente" o de "Mejor antes de la fecha de calidad"~~ para:

- ~~frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas~~ incluidos los tubérculos que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su duración en almacén;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcares sólidos;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, y
- goma de mascar.

Quando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con 4.7.1 (vii) la disposición, se podrá/~~deberá~~ utilizar la "Fecha de fabricación" o la "Fecha de envasado".]

Justificación:

La IDF cree que no deberían haber exclusiones estrictas; solo exenciones. Los productos con una duración de almacén de más de tres meses deberían estar incluidos en la lista de exenciones.

Si la "Fecha de fabricación"/"Fecha de envasado" se retuvieran, entonces la mención de ellas debería ser opcional, es decir "... se podrían utilizar la "Fecha de fabricación" o la "Fecha de Envasado".

~~[(x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]~~

-Justificación:

La IDF cree que la aseveración anterior debería eliminarse. El uso de más de una marca de fecha debería permitirse con tal que exista claridad respecto a lo que significan las marcas de fecha que se usan.

4.7.2 Además de la marca de "Fecha de duración mínima" se declararán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales para el almacenamiento del alimento donde se requieran para apoyar la integridad de la marca de fecha. ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

I.F.T.

Comentarios generales

El IFT continúa apoyando decididamente el trabajo del comité sobre este importante tópico. El marcado de la fecha es un asunto complejo y oportuno, pues se relaciona al asunto del desperdicio de alimentos debido al malentendido del consumidor sobre el significado de la marca de fecha y su relación con la calidad o la inocuidad (Newsome et al., 2014). Si los consumidores entendieran mejor las diferencias entre el marcado de la fecha para propósitos lo que significa el marcado de la fecha y las diferencias entre el marcado de la fecha para propósitos de inocuidad alimentaria y el marcado para propósitos de calidad alimentaria, se podría reducir el desperdicio de alimentos. Lo que es más, debería utilizarse un enfoque científico en el desarrollo de criterios para el marcado de la "Fecha límite de utilización".

Comentarios específicos

Sección 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Por **“Fecha de duración mínima”** o **“Consumir preferentemente antes de”** o **“Fecha de mejor calidad antes de”** la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas para las cuales se haya hecho ~~tácita~~ **implícita** o explícitamente una declaración de propiedades. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía **aceptable para el consumo**.

El IFT cuestiona la necesidad de una “Fecha mínima de utilización” o una fecha similar (por ejemplo, “Fecha de duración mínima”, “Fecha de mejor calidad antes de”), dada la percepción errónea de la terminología, que contribuye al desperdicio de alimentos que son aun de calidad aceptable para el consumo.

Por **“Fecha límite de utilización”**, **“Fecha límite de utilización o consumo”**, **“Caduca en”** o **“Fecha de vencimiento”** se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de duración en almacén~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

Debido a que una “Fecha límite de utilización” o una fecha similar (por ejemplo “Fecha límite de consumo” o “Caduca en”) podría ser necesaria para que algunos productos transmitan la información sobre cuándo debe ser consumido el producto debido a razones de calidad o de inocuidad, el IFT cree que sería apropiado que la definición acomode las dos situaciones potenciales. El IFT propone que la definición diga lo siguiente:

Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha límite de utilización o consumo” *[NT. El IFT propone el uso adicional de mayúsculas en ciertos términos del texto en inglés pero no aplican al texto en español]* o “Caduca en” o “Fecha de vencimiento” se entiende la fecha en que termina el período ~~estimado de duración en almacén~~ después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de **calidad o** inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

Sección 4.7.1 (ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o **“Fecha límite de utilización o consumo”** o **“Caduca en”** o **“Fecha de vencimiento”**, **se declarará** la fecha de “Consumir preferentemente antes de” o la fecha de **“Mejor antes de la fecha de calidad”** o la **“Fecha de duración mínima”**.

El IFT tiene preocupaciones sobre el que se requiera (de manera obligatoria) una fecha de “Consumir preferentemente antes de”. La preocupación del IFT es que si solo se aplica una fecha de “Consumir preferentemente antes de” los consumidores podrían potencialmente percibirla como relacionada a la inocuidad y posiblemente desechar el alimento innecesariamente. El IFT está de acuerdo de que la marca de fecha debería declararse así que no se requiere la “Fecha límite de utilización” y que la “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado” serían opciones apropiadas.

El IFT propone por lo tanto que el punto 4.7.1 (ii) diga lo siguiente:

Quando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o consumo” o una “Fecha de Caducidad” o “Fecha de vencimiento”, se declarará la **“Fecha de fabricación”, “Fecha de Envasado”, u otro tipo de información relacionada a la fabricación.**

Sección 4.7.1 El día y el año ~~deberán~~ **podrán** declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con **2 o** 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres ~~o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.~~ **Quando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA)** ~~La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.~~

Al referirse a la “Fecha límite de utilización” o al “Consumir preferentemente antes de”, el IFT cree que los números utilizados para declarar el día y el año no deberían ser codificados. Por lo tanto, debería retenerse el término “deberán” en vez de ser reemplazado por el término “podrán” y proponemos que el párrafo diga lo siguiente:

El día y el año ~~deberán~~ **podrán** declararse con números no codificados denotando el año con 2 o 4 dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con ~~dos~~ dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA).

Sección 4.7.1. (v) Cuando un producto no requiere mostrar una marca de fecha de acuerdo a la disposición **4.7.1 (vii)** la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” **podrán/deberán** ser usadas.]

El IFT está preocupado de que, en la manera en que está escrita, esta aseveración podría ser interpretada como indicando que aunque una marca de “Fecha límite de utilización” o “Consumir preferentemente antes de” pudiera no requerirse o aplicarse, una marca de “Fecha de fabricación” o de “Fecha de envasado” sería opcional. El IFT cree que una marca de fecha relacionada a la producción podría ser una información importante (por ejemplo para la trazabilidad y otros propósitos). Por lo tanto, el IFT propone el siguiente texto:

Cuando un producto no requiere llevar una marca de fecha de acuerdo a la **disposición** 4.7.1 la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado” **u otro tipo de información relacionada a la fabricación** ~~podría/deberán~~ será usada.

Newsome R, Balestrini CG, Baum, MD, Corby J, Fisher W, Goodburn K, Labuza TP, Prince G, Thesmar HS, Yiannas F. 2014. *Applications and perceptions of date labeling of food*. *Comp Rev Food Sci Food Safety* 13:745-760. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1541-4337.12086/epdf>.